

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 57.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno que constituyen el Asentamiento Humano Irregular denominado "Ampliación Solidaridad II", a favor de sus actuales poseedores; lo anterior, en virtud de que el Decreto número 378, de fecha 15 de abril de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la administración municipal 2003-2005.

La propiedad municipal anteriormente mencionada tiene una superficie de 81,270.14 M2., y se identifica de la siguiente forma:

CUADRO DE CONSTRUCCION

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
3A	4	54.00	N24°418'00"W	4	240.92	815.38
4	5	279.00	N18°828'00"W	5	152.55	1080.01
5	6	143.00	N03°312'00"E	6	160.53	1222.79
6	7	190.00	S39°912'00"W	7	40.45	1075.55
7	8	114.50	S04°422'00"W	8	31.73	961.38
8	9	80.00	S23°322'00"W	9	0.00	887.94
9	10	284.00	S30°008'00"E	10	142.57	642.32
10	11	89.00	S71°138'00"E	11	227.04	614.28
11	3A	156.12	N13°322'22"E	3A	263.15	766.16

Esta superficie, según se desprende de la constancia que expide el Director del Registro Público de la Ciudad de Monclova, Coahuila, se encuentra inscrita bajo la Partida número 12224, Libro 123, Sección I, de fecha 28 de enero de 2005, a favor del R. Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila.

La enajenación que se autoriza, es con el fin de formalizar la entrega de dicho inmueble a favor de sus actuales poseedores.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del presente decreto, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Las operaciones iniciadas y formalizadas conforme a lo establecido en los Decretos números 282 de fecha 3 de diciembre de 2004 y 378 de fecha 15 de abril de 2005, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tendrán plena validez.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de agosto del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS.

DIPUTADA SECRETARIA.

DIPUTADO SECRETARIO.

SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN.

JOSÉ LUIS ALCALÁ DE LA PEÑA.